



DECRETO NÚMERO 167

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 4; 11, párrafo segundo; 26, párrafo primero; 34, párrafo primero; 37-A, fracción III; 47 en su epígrafe y párrafo primero; 51-E, fracción IV; 57, párrafo primero; 62, párrafo segundo; 65; 68, párrafo tercero; 70, párrafo primero; 71; 72; 74; 75; 76; 78, fracciones IV y V; 78-D, párrafo segundo; 78-N, párrafo primero; 78-S, párrafo segundo; 78-T, párrafo segundo; 78-U en su epígrafe; 78-V, párrafo primero; 80, 84, párrafo segundo; 85, fracciones III y IV; 86, párrafos primero, segundo y tercero y 87, párrafo séptimo; se **adicionan** los artículos 73, segundo párrafo; 78, fracción VI; 78-E, párrafo cuarto; 85, fracciones V y VI; 86-A y 86-B; y se **deroga** del artículo 86, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Lugares...

Artículo 4. Los obligados a presentar avisos y declaraciones o aquellos que soliciten trámites o servicios, podrán realizarlos ante la autoridad fiscal competente o a través de los lugares que para tal efecto ésta autorice para su recepción.

Quien haga el pago de contribuciones, productos o aprovechamientos, podrá realizarlo a través de los medios y puntos de pago que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas y obtendrá su comprobante de conformidad con lo que las disposiciones respectivas establezcan.

Causación...

Artículo 11. Este impuesto se...

El pago de este impuesto deberá realizarse a través de los medios y puntos de pago que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas en el mismo periodo que se establece para la declaración y que realicen los contribuyentes de este impuesto se entenderá como definitivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los contribuyentes deberán...

El contribuyente que...

Los contribuyentes deberán...

En caso de...

Los contribuyentes que...

Para los efectos...

Determinación...

Artículo 26. Quienes en el ejercicio fiscal obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales dentro del territorio del Estado, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual el monto que resulte de aplicar la tasa prevista en el párrafo segundo de artículo 25 de la presente Ley, sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna. El contribuyente deberá presentar su declaración dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general y efectuará su pago provisional en los medios y puntos autorizados por la Secretaría de Finanzas. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar la contabilidad.

Cuando el ingreso...

En el caso...

Presentación...

Artículo 34. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio. El contribuyente deberá presentar su declaración a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general y efectuará su pago provisional en los medios y puntos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

El pago provisional...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al resultado que...

Contra el pago...

Los pagos mensuales...

Los contribuyentes deberán...

El impuesto del...

Retención...

Artículo 37-A. Los contribuyentes personas...

El impuesto a...

La retención se...

I. y II. ...

III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 2.5 por ciento.

Los contribuyentes que...

Época y forma de pago

Artículo 47. El impuesto se pagará dentro de los diez días siguientes a la adquisición a través de los medios y puntos de pago que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas.

Los contribuyentes acreditarán...

Obligaciones...

Artículo 51-E. Los operadores a...

I. a III. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Conservar la información de las personas físicas o morales que realicen las erogaciones a que se refiere este impuesto, y de aquellas que recibieron premios derivados de la participación en juegos y sorteos con apuestas; y

V. ...

Presentación...

Artículo 57. Los contribuyentes a que se refiere el presente Capítulo deberán presentar su declaración definitiva, a más tardar el día veintidós del mes siguiente a aquél en que se perciban las contraprestaciones que dan origen al pago del impuesto, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general y efectuará su pago definitivo en los medios y puntos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Los contribuyentes de...

Cuando la contraprestación...

Las personas físicas...

Las personas físicas...

Pago...

Artículo 62. Los contribuyentes pagarán...

El impuesto se pagará en los medios y puntos de pago que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas.

Los contribuyentes del...

El pago del...

Incumplimiento de la presentación del aviso de baja ante la Entidad Federativa.

Artículo 65. En caso de incumplimiento a lo previsto en el artículo 86-B de esta Ley, el propietario o legítimo poseedor del vehículo de que se trate, será considerado responsable solidario del pago del impuesto a que se refiere este Capítulo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cuando los contribuyentes sean omisos en el cumplimiento de la obligación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el plazo para la prescripción del crédito fiscal a que se refiere el Código se computará a partir de la fecha en la que las autoridades fiscales tengan conocimiento del cambio de propietario, poseedor o usuario del vehículo en cuestión.

Plazo...

Artículo 68. En el caso...

Para los efectos...

Los importadores ocasionales efectuarán el pago del impuesto a que se refiere este Capítulo, correspondiente al primer año de calendario, dentro los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere importado el vehículo, a través de los medios y puntos de pago que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas. Por el segundo y siguientes años de calendario, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley.

Para los efectos...

Las personas físicas...

Cuando la enajenación...

Objeto...

Artículo 70. El objeto de este impuesto es gravar la venta final de bebidas alcohólicas llevada a cabo en el territorio del estado de Guanajuato, a excepción de los bienes cuyo gravamen se encuentre reservado a la Federación.

Para efectos de...

Se considera que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio del estado cuando en este se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso para su posterior venta la público en general o consumo.



Sujetos obligados

Artículo 71. Están obligados al pago del impuesto las personas físicas o morales que realicen la venta final de bebidas alcohólicas llevada a cabo en territorio del estado de Guanajuato, en los establecimientos abiertos al público en general a excepción de la cerveza en todas sus presentaciones, aguamiel y productos de su fermentación.

Base del impuesto

Artículo 72. La base de este impuesto será el precio percibido por la venta final de bebidas alcohólicas que se realice al público en general disminuyendo los impuestos al Valor Agregado y Especial sobre Producción y Servicios.

Tratándose de centros de consumo la base del impuesto será el valor de la adquisición de bebidas alcohólicas para su posterior venta al público o consumo, disminuyendo los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios.

Se entenderá centro de consumo al establecimiento abierto al público en el que se permite la venta o consumo de bebidas alcohólicas para ser ingeridas en el mismo lugar.

Causación y determinación...

Artículo 73. Este impuesto se...

No se causará este impuesto por las ventas de bebidas alcohólicas cuando estas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

No traslación del impuesto

Artículo 74. Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto no lo trasladarán de forma expresa y por separado a las personas que adquieran las bebidas alcohólicas en términos del artículo 70 de esta Ley. El impuesto deberá incluirse en el precio de venta final, sin que se considere que forma parte del precio correspondiente ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales, por lo que no se desglosará en el comprobante que al efecto se emita.

No acreditación del impuesto

Artículo 75. El impuesto no será acreditable contra otros impuestos estatales o contra impuestos federales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Presentación de declaraciones y pago

Artículo 76. Los contribuyentes a que se refiere el presente Capítulo deberán presentar su declaración definitiva, a más tardar el día veintidós del mes siguiente inmediato posterior a aquél en que se realice la venta final de bebidas alcohólicas, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general y efectuará su pago definitivo en los medios y puntos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, locales, o sucursales en el territorio del Estado, presentará por todos ellos una sola declaración de pago por las operaciones que corresponda a dichos establecimientos, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general.

Obligaciones...

Artículo 78. Los contribuyentes sujetos...

I. a III. ...

IV. Presentar declaraciones definitivas;

V. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código; y

VI. Desglosar en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes, la enajenación de cada bebida alcohólica sin importar su presentación, en términos de las disposiciones federales aplicables.

Sujetos...

Artículo 78-D. Están obligados al...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, de manera enunciativa más no limitativa, la Federación, el Estado y los municipios; las empresas públicas del Estado y sus empresas subsidiarias, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales; las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal; las empresas de participación municipal mayoritaria, las comisiones, patronatos, comités, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

Base...

Artículo 78-E. La base de...

Para la determinación...

Cuando los sujetos...

Cuando los sujetos obligados cuenten con más de un establecimiento, sucursal, local y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de sus actividades en el Estado de Guanajuato con fuentes fijas, deberán acumular las emisiones de bióxido de carbono equivalente que generen cada uno de estos para la determinación de la base.

Presentación...

Artículo 78-N. Los contribuyentes a que se refiere la presente Sección efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del ejercicio correspondiente mediante la presentación de declaración, a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general y efectuará su pago provisional en los medios y puntos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se deberá...

Lo anterior se...

Con el objetivo...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sujetos...

Artículo 78-S. Son sujetos de...

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, de manera enunciativa más no limitativa, la Federación, el Estado y los municipios; los organismos descentralizados federales, estatales y municipales; las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal; las empresas públicas del Estado y sus empresas subsidiarias; las empresas de participación municipal mayoritaria, las comisiones, patronatos, comités, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

Base...

Artículo 78-T. Es base gravable...

Cuando los sujetos obligados cuenten con más de un establecimiento, sucursal, local y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de sus actividades en el estado de Guanajuato, deberán acumular las toneladas de residuos de manejo especial que cada uno de éstos depositen en sitios de disposición final para la determinación de la base.

Causación del impuesto

Artículo 78-U. Este impuesto se...

Determinación...

Artículo 78-V. Los contribuyentes a que se refiere la presente Sección efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día veintidós del mes siguiente al que corresponda el pago, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general y efectuará su pago provisional en los medios y puntos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

La determinación se...

El pago provisional...

Para efectos de...

Los contribuyentes podrán...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Lo anterior se...

Con el objetivo...

Pago de la contraprestación de los servicios públicos

Artículo 80. El importe de las tarifas que para cada derecho señala anualmente la Ley de Ingresos deberá ser cubierto, en los medios y puntos de pago que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas, salvo lo dispuesto en el Capítulo Tercero de este Título.

Derechos...

Artículo 84. Toda persona al...

Los documentos que acrediten el registro e identificación del vehículo deberán ser refrendados anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, realizando el pago respectivo en los medios y puntos de pago que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas.

Causas...

Artículo 85. No se dará...

I. y II. ...

- III. Aquellos respecto de los cuales no se exhiba la documentación que acredite la propiedad o legítima posesión del vehículo a registrar;
- IV. Cuando los propietarios o legítimos poseedores tengan adeudos con el fisco del estado de vehículos inscritos en el padrón vehicular estatal, hasta que estos se hayan cubierto;
- V. Cuando los propietarios o legítimos poseedores cuenten con reporte de robo vigente ante la autoridad competente en materia de procuración de justicia de cualquier entidad federativa, o, en el instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VI. Cuando los propietarios o legítimos poseedores de vehículos se encuentren omisos en el cumplimiento de trámites administrativos o en la presentación de los avisos relacionados con el Padrón vehicular estatal, Padrón de control estatal de motocicletas o el Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, según corresponda.

Avisos...

Artículo 86. Los propietarios o legítimos poseedores de vehículos de motor están obligados a presentar los avisos de modificación o baja en el registro estatal vehicular, por los supuestos establecidos en los artículos 86-A y 86-B de esta Ley.

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.

Los avisos se presentarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de realización del supuesto de que se trate, debiendo cumplir con los requisitos señalados en esta Ley y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el SATEG.

Para la presentación de los avisos a que se refiere este artículo, será preciso comprobar que no se tienen adeudos con el fisco del Estado y devolver las placas metálicas y tarjeta de circulación respectiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

***Presentación de los avisos de modificación
en el Padrón Vehicular Estatal***

Artículo 86-A. El aviso de modificación a que se refiere el artículo 86 de esta Ley se presentará cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cambio de domicilio al registrado en el Padrón Vehicular Estatal dentro del Estado;
- II. Cambio de motor o del sistema de combustión;
- III. Cambio de color, carrocería o tipo de vehículo; o
- IV. Reposición de placas metálicas y tarjeta de circulación por motivo de extravío, deterioro, robo o destrucción.

***Presentación de los avisos de baja
en el Padrón Vehicular Estatal***

Artículo 86-B. El aviso de baja a que se refiere el artículo 86 de esta Ley se presentará cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cambio de propietario;

Se entenderá que existe un cambio de propietario, cuando el vehículo de que se trate sale de la esfera jurídica de dominio, posesión o, deje de ser usado por la persona a nombre de quien está inscrito en el Padrón Vehicular Estatal;

- II. Sea registrado en otra entidad federativa;
- III. Por robo; o
- IV. Destrucción o desarme.

Cuando por cualquier causa, un vehículo cambie de propietario o sea registrado en otra entidad federativa sin que se hubiera presentado el aviso de baja correspondiente de manera previa, la persona que se encuentre como propietaria o legítima poseedora en el Padrón Vehicular Estatal estará obligada a presentar dicho aviso para el vehículo de que se trate, debiendo cumplir con los requisitos señalados en esta Ley y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el SATEG.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para efectos de la presentación del aviso de baja por robo, la persona que se encuentre como propietaria o legítima poseedora en el Padrón Vehicular Estatal del vehículo de que se trate, cubrirá los créditos fiscales causados del vehículo de que se trate hasta el día de la presentación del aviso; salvo, los créditos fiscales que se hubieren causado a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior al del suceso de robo y que se acredite con el documento por el que la autoridad competente haga constar la presentación de la denuncia del suceso de robo del vehículo de que se trate y, se mencionen las características y datos de identificación del vehículo, el número de placas metálicas asignadas al vehículo materia del trámite, mismas que deberán coincidir con las registradas en el Padrón Vehicular Estatal.

Baja...

Artículo 87. El SATEG para...

I. a IV. ...

El registro vehicular...

La declaratoria de...

La autoridad fiscal...

El SATEG publicará...

Dicho listado contendrá...

Los propietarios o legítimos poseedores de vehículos y titulares de registros que hayan causado baja mediante declaratoria, para efectos de su actualización en el padrón vehicular, deberán realizar el pago de los créditos fiscales causados hasta el momento de la actualización, así como enterar los derechos por la ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación, o bien, presentar el aviso de baja definitiva.

Concluido el plazo...

El dictamen a...

El SATEG, dentro...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los propietarios o...

Los créditos fiscales...

La declaración de...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Inicio de vigencia de la reforma al

Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas

Artículo Segundo. Lo previsto en los artículos 70, 71 y 72 de la presente Ley, relativos al Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2026. Durante el periodo comprendido de enero a junio de 2026, prevalecerá lo siguiente:

El objeto de este impuesto es gravar la venta final de bebidas alcohólicas en envase cerrado llevada a cabo en el territorio del estado de Guanajuato, en los establecimientos abiertos al público en general a excepción de la cerveza en todas sus presentaciones, aguamiel y productos de su fermentación.

Para efectos de este impuesto se entenderá como bebidas alcohólicas, las que a la temperatura de quince grados centígrados tengan una graduación alcohólica de más de tres grados Gay Lussac hasta cincuenta y cinco grados Gay Lussac, incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor, de conformidad con la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Están obligados al pago del impuesto las personas físicas o morales que realicen la venta final de bebidas alcohólicas en envase cerrado llevada a cabo en territorio del estado de Guanajuato, en los establecimientos abiertos al público en general a excepción de la cerveza en todas sus presentaciones, aguamiel y productos de su fermentación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La base de este impuesto será el precio percibido por la venta final disminuyendo los impuestos al Valor Agregado y el Especial sobre Producción y Servicios.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 16 DE DICIEMBRE DE 2025


DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente


DIPUTADA CAROLINA LEÓN MEDINA
Prosecretaria en funciones de secretaria

